



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

TOMO CCXXXVII

DURANGO, DGO.

DOMINGO 4 DE

SEPTIEMBRE DE 2022

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 71

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

DICTAMEN.-

DE ACUERDO, QUE CONTIENE ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y
VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS
HUMANOS.

PAG. 2

DICTAMEN.-

DE ACUERDO, QUE CONTIENE LA DESIGNACIÓN DE LA C. LIC.
GEORGINA PATRICIA GALVÁN GUTIÉRREZ, MAGISTRADA
NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE DURANGO.

PAG. 4

DICTAMEN.-

DE ACUERDO, QUE CONTIENE LA DESIGNACIÓN DEL C. LIC.
JASÓN ELEAZAR CANALES GARCÍA, MAGISTRADO NUMERARIO
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
DURANGO.

PAG. 11

DICTAMEN.-

DE ACUERDO, QUE CONTIENE LA DESIGNACIÓN DEL C. DR.
ÁLVARO RODRÍGUEZ ALCALÁ, MAGISTRADO NUMERARIO DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 18

DICTAMEN.-

DE ACUERDO, QUE CONTIENE LA DESIGNACIÓN DE LA C. LIC.
LAURA ELENA SANTIAGO ARTEAGA, MAGISTRADA NUMERARIA
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
DURANGO.

PAG. 24

PROCEDIMIENTO.-

PARA LA DECLARATORIA DE LA GASTRONOMÍA TRADICIONAL
DE DURANGO.

PAG. 30

PROCEDIMIENTO.-

PARA LA DECLARATORIA DEL PROYECTO: OBRA Y LEGADO DEL
MÚSICO DURANGUEÑO ALBERTO M. ALVARADO.

PAG. 31



DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131 y 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y de conformidad con lo establecido por los artículos 15 y 16 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango y 136 fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se designa como Presidenta Propietaria de la Comisión Estatal de Derechos Humanos a la C. Karla Alejandra Obregón Avelar, por un periodo de cinco años a partir de su toma de protesta constitucional, misma que se realizó en sesión de la Comisión Permanente de esta Legislatura de fecha 23 de agosto de 2022.

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131 y 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y de conformidad con lo establecido por los artículos 15 y 16 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango y 136 fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se designa como Presidente Suplente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos al C. Martín Salvador González Bringas, por un periodo de cinco años a partir de su toma de protesta constitucional, misma que se realizó en sesión de la Comisión Permanente de esta Legislatura de fecha 23 de agosto de 2022.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo y el resultado final de las votaciones y por tanto del proceso, de forma inmediata en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Durango.

TERCERO.- El H. Congreso del Estado deberá citar a la persona que resulte electa como Titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos a fin de que rinda la protesta constitucional.

CUARTO.- Comuníquese la determinación que se tome al respecto a los Poderes Ejecutivo y Judicial, a los 39 Ayuntamientos de la Entidad y a los Organismos Constitucionales Autónomos del Estado.

QUINTO.- La persona Titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos que haya sido electa para el periodo de cinco años comenzará su periodo el día de su toma de protesta constitucional.

SEXTO.- Publíquese la elección de la persona Titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos a que hace referencia este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



LXX

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (18) dieciocho días del mes de agosto del año (2022) dos mil veintidós.



LXX

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE

DIP. ROSA MARIA ARIANA MARTINEZ
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMIREZ
SECRETARIA.



A la Comisión de Justicia le fue turnado el oficio TPE-167/2022, signado por el C. Dr. José Rosas Aispurua Torres Gobernador del Estado de Durango, mediante el cual propone a la C. LIC. GEORGINA PATRICIA GALVÁN GUTIÉRREZ para ocupar el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado; por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción III, inciso a) 108, 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 y 4 de la Ley de Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango; 93 fracción I, fracción VI del artículo 123, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la atención del Pleno Legislativo el siguiente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - El artículo 108 de la Constitución Política Local señala¹:

El Tribunal Superior de Justicia, funciona en Pleno y en salas, y se integra con diecinueve magistrados numerarios y ocho supernumerarios; estos últimos suplirán a aquellos en sus faltas temporales y también temporalmente en sus faltas definitivas, a cuya efecto serán llamados sucesiva y progresivamente, de acuerdo al procedimiento que se determine en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, serán designados de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado los candidatos para su aprobación, de cada tres magistrados que se propongan por la mano uno deberá ser de carrera judicial.

La aprobación se realizará por el voto secreto de las dos terceras partes de los diputados presentes, en la sesión que corresponda, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la propuesta.

En caso de que, transcurrido el plazo de cinco días, el Congreso del Estado no acepte a las personas para ocupar las magistraturas, o se abstenga de resolver o no se obtenga la citada votación de las dos terceras partes, el Ejecutivo del Estado, en un plazo de diez días, presentará otra propuesta y la aprobación se efectuará en los términos del párrafo anterior.

Si presentada la segunda propuesta, el Congreso del Estado no la acepta, o no obtenga los votos requeridos dentro de los plazos señalados, en ese mismo acto, la aprobación se llevará a cabo mediante el voto secreto de cuando menos la mitad más uno de los diputados asistentes a la sesión; de no reunirse esa votación, el Ejecutivo, dentro de los diez días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación que tendrá carácter definitiva. Para el efecto de tener integrado el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados que vayan a concluir su encargo continuarán en el desempeño de esa responsabilidad hasta en tanto se haga la designación.

La renuncia de los magistrados se presentará ante el Congreso del Estado, quien, de encontrarse procedente, notificará al Gobernador del Estado, a efecto de que envíe la propuesta para la sustitución del mismo. En este caso, se observará el procedimiento señalado en el presente artículo, para los efectos de la nueva designación, la que, de presentarse después del transcurso de cuatro años del periodo previsto en esta Constitución, lo será para uno nuevo.

PÁRRAFO REFORMADO POR DEC. 387, P. O. 63, 6 DE AGOSTO DE 2015.

En los casos de terminación del encargo previstos por esta Constitución, operará la misma regla.

PÁRRAFO ADICIONADO POR DEC. 387, P. O. 63, 6 DE AGOSTO DE 2015.

¹

[https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20\(NUEVA\).pdf](https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20(NUEVA).pdf)



SEGUNDO. - Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los párrafos tercero y cuarto de la fracción tercera del numeral 116 precisa²:

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

La anterior disposición constitucional federal se reproduce en nuestro máximo ordenamiento estatal al tenor siguiente³:

ARTÍCULO 110.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.

III. Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trataré de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.

VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.

VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.

Estos nombramientos, deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica.

Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, rendirán la protesta de ley ante el Congreso del Estado.

TERCERO. - Resulta pues una obligación de alta notoriedad la revisión de los requisitos constitucionales del candidato propuesto por el Titular del Ejecutivo, es así que se inserta el siguiente cuadro:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles,	Lugar de nacimiento: Durango, Durango, presentando acta de nacimiento original.
II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.	Fecha de nacimiento: 01 de Noviembre de 1981. Edad: 41 años

² <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

³

[https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20\(NUEVA\).pdf](https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20(NUEVA).pdf)



<p>III. Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por Institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.</p>	<p>Presenta copia certificada del Titulo de Licenciado en Derecho expedido por la Universidad Juárez del Estado de Durango, en fecha 31 de Mayo de 2005. De igual manera a su vez presenta Cedula Profesional con número 5048733, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, de fecha 14 de Febrero de 2007.⁴</p>
<p>IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trataré de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público. Inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.</p>	<p>Presenta Carta de No Antecedentes Penales con fecha de expedición 19 de Julio de 2022, suscrita por el Encargado de la Dirección de Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango, Sección Laguna.</p>
<p>V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.</p>	<p>Presenta carta expedida por el Secretario Municipal y del Ayuntamiento, en el cual se manifiesta que es vecino de este Municipio desde hace aproximadamente 10 (diez) años.</p>
<p>VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.</p>	<p>Carta bajo protesta de decir verdad. Presenta Carta de intención, de fecha Julio del año 2022; mediante el cual manifiesta que cumple con los requisitos constitucionales legales. De igual forma señala no haber sido Gobernadora del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.</p>
<p>VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.</p>	<p>Carta bajo protesta de decir verdad. Presenta Carta de Bajo Protesta de Decir Verdad de fecha Julio del año 2022; manifestando que no ha ocupado ningún cargo Directivo de ningún partido político en los últimos tres años.</p>

Respecto al requisito de que el nombramiento deberá recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica, hacemos notar que la C. LIC. GEORGINA PATRICIA GALVÁN GUTIÉRREZ, cuenta con amplia experiencia en materia legal, adjuntando, entre otros, los siguientes documentos:

⁴ Consultese en: <https://cedulaprofesionalsepo-gob.mx/>



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MÉJICO, D. F.
CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXIX LEGISLATURA
2021 - 2024
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DENTRO DE SU FORMACIÓN ACADÉMICA:

- Maestría en Derecho Judicial, en la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Durango 2014-2015.
- Licenciatura en Derecho, en la Universidad Juárez del Estado de Durango.

DENTRO DE SU EXPERIENCIA PROFESIONAL:

- Cargo actual, Consejera de la Judicatura del Estado de Durango, a propuesta del Poder Ejecutivo, Presidenta de la Comisión de Carrera Judicial de Julio de 2021 a Enero de 2022, actualmente presidenta de la Comisión de Disciplina.
- Juez Segundo de Ejecución de Sentencias del Estado de Durango 2019-2021.
- Consejera Interina del Consejo de la Judicatura del 17 de junio al 14 de septiembre del año 2019.
- Juez Segundo de Ejecución de Sentencias del Estado de Durango 2018-2019.
- Asesor Jurídico adscrita a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia 2018.
- Juez Segundo de Ejecución de Sentencias del Estado de Durango 2015-2018.
- Juez Mixta de la Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial con residencia en Canatlán Durango 2014-2015.
- Secretaria Proyectista de la 1^a Sala Civil Unitaria 2010-2014.
- Secretaria Proyectista de la 2^a Sala Civil Unitaria 2010.
- Ingreso a la carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Durango en septiembre del año 2006 como Secretaria proyectista de la 1^a Sala Civil Unitaria 2006-2009.
- Proyectista Forestal en el Departamento Jurídico de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, 2004-2005.
- Pasante en Derecho en el Despacho Jurídico del Lic. Othón Sánchez Meléndez 2003-2004.
- Proyectista en la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Poder Ejecutivo del Estado de Durango 2001-2003.

CUARTO. - Nuestra Constitución Federal marca los lineamientos para participar en las actividades esenciales del Estado, así por ejemplo el primer párrafo del artículo 5 de la Constitución Federal señala en la parte que interesa⁵:

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo ilícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataqueen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

⁵ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/2017/CONSTITUCION-MEXICO-2011-2018.pdf>



LXIX
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2009 - 2014

De igual importancia, es la fracción VI del numeral 35 de la Carta Fundamental del País la cual se cita para mejor entendimiento⁶:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

Esta última disposición es relevante para el caso que nos ocupó, la propuesta del Ejecutivo del Estado cumple con los requisitos para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, por lo que la Comisión que Dictaminó no encontró obstáculo alguno o requisito no cumplido en esta proposición, antes bien, se suma el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual en su primer párrafo señala⁷:

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. *Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.*

Nuestra Carta Magna Local, cumple con los aspectos señalados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, particularmente en la configuración de tribunales independientes e Imparciales. Respecto a este punto, resulta importante señalar lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso *Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*, se cita:

170. La Corte Europea ha señalado que la imparcialidad tiene aspectos tanto subjetivos como objetivos, a saber:

Primero, el tribunal debe carecer, de una manera subjetiva, de prejuicio personal. Segundo, también debe ser imparcial desde un punto de vista objetivo, es decir, debe ofrecer garantías suficientes para que no haya duda legítima al respecto. Bajo el análisis objetivo, se debe determinar si, aparte del comportamiento personal de los jueces, hay hechos averiguables que podrán suscitar dudas respecto de su imparcialidad. En este sentido, hasta las apariencias podrán tener cierta importancia. Lo que está en juego es la confianza que deben inspirar los tribunales a los ciudadanos en una sociedad democrática y, sobre todo, en las partes del caso¹¹⁹.

A través del examen de requisitos previstos en la Constitución de Durango y confrontado con el expediente remitido por el Ejecutivo del Estado, damos cuenta de que la C. LIC. GEORGINA PATRICIA GALVÁN GUTIÉRREZ cumple a cabalidad con los requisitos constitucionales señalados.

Otorgamos pues, nuestro voto de confianza a la C. LIC. GEORGINA PATRICIA GALVÁN GUTIÉRREZ, para asumir el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, seguros de que al ser una persona que ha servido con eficiencia, capacidad y probidad en los distintos cargos que durante su trayectoria laboral ha ocupado y que además que se ha distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, seguirá siendo un excelente servidor público que habrá de desempeñar su encargo con rectitud, y por lo tanto el Tribunal Superior de Justicia del Estado,

⁶ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁷ <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf>

⁸ http://www.corteldh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf



se seguirá fortaleciendo con profesionistas que se caractericen por su espíritu de respeto a los derechos humanos, responsabilidad y servicio hacia los justiciables.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO. - De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108, 109 y 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se aprueba la designación como Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, a la C. LIC. GEORGINA PATRICIA GALVÁN GUTIÉRREZ, por el periodo comprendido del 30 de agosto de 2022 al 29 de agosto de 2028.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de esta Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a la C. LIC. GEORGINA PATRICIA GALVÁN GUTIÉRREZ, electa en el presente, e instrúyase a la Secretaría General de este Congreso del Estado, para que sea citada a rendir la protesta de Ley.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108 y 109, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, comuníquese el presente Acuerdo, al C. Gobernador del Estado de Durango.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Presidente para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



LXX
LEGISLATURA
II. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de agosto del año (2022) dos mil veintidós.

DIP. ROSA MARÍA PRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

LXX
LEGISLATURA
II. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
SECRETARIA.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Alejandra del Valle Ramírez".



A la Comisión de Justicia le fue turnado el oficio TPE-165/2022, signado por el C. Dr. José Rosas Alispuro Tórres, Gobernador del Estado de Durango, mediante el cual propone al C. LIC. JASON ELEAZAR CANALES GARCIA, para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción III, inciso a), 108, 110, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; los artículos 8, 10, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango; 183 y 185 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la atención del Pleno Legislativo el siguiente Acuerdo con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Que con fecha 22 de febrero del presente año, el M.D.J. Gerardo Antonio Gallegos Isais, concluyó el encargo de Magistrado Numerario de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado¹.

Por lo que actualmente no se encuentra legalmente integrado el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, ya que el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y el artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, disponen que dicho Tribunal se integra por tres magistrados.

No pasa desapercibido que en fecha 30 de agosto del 2021, se aprobó mediante el dictamen de acuerdo que contiene la designación del M.D. Luis Pedro Bernal Arreola, para ocupar la vacante de la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, tal y como se corrobora en el apartado de antecedentes y de los considerandos tercero y quinto del referido dictamen, los cuales señalan:

"Con fecha 14 de agosto del año en curso, el Pleno de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó la destitución del Magistrado Numerario del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

(...)

TERCERO. - Tal y como fue resaltado en el apartado de antecedentes existe una vacante en la integración de magistrados numerarios, por lo que en forma oportuna el Titular del Poder Ejecutivo propone a esta soberanía la designación del C. M.D. Luis Pedro Bernal Arreola, para ocupar la vacante.

(...)

QUINTO. - Existe un aspecto esencial que debemos considerar en el presente dictamen, nos referimos el periodo que deba cumplir el M.D. Luis Pedro Bernal Arreola.

Así las cosas, es importante tener en cuenta que el otra magistrado Héctor Gabriel Trejo Rangel, había sido designado para cumplir el periodo comprendido del 21 de septiembre de 2016 al 28 de marzo de 2022.

Es decir, a la fecha de su destitución, el C. Trejo Rangel, había cumplido un periodo que supera los cuatro años de ejercicio.

Destacamos este dato, en razón de que la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, establece que, en los casos de terminación anticipada del cargo, y si se han cumplido 4 años en el mismo, el nombramiento será para un periodo de seis años².

¹ <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/lxvi/gacetas/GACETA%20303.pdf>



De la transcripción antes realizada, se advierte que la designación del C. M.D. Luis Pedro Bernal Arreola fue de manera única y para sustituir al C. Héctor Gabriel Trejo Rangel con motivo de su destitución, por lo que, atendiendo a las reglas de los artículos 115 de la Constitución Política Local y 13 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa fue por un periodo de seis años, en virtud a que el magistrado destituido, ya había rebasado los cuatro años de ejercicio.

En virtud de lo anterior, se puede concluir que a dicho nombramiento no le aplica la regla del artículo 14, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa.

En efecto, se precisa que el artículo 14, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, dispone que será presidente y titular de la Sala Superior, el magistrado designado en primer lugar.

En ese orden, dado que, como ya se adelantó el Tribunal no se encuentra integrado por existir dos vacantes, por tanto, a los nombramientos que recaigan para cubrir esas vacantes, se les aplicará la regla contenida en el citado numeral, es decir, la persona designada en primer lugar, para cubrir esas vacantes, será el Titular de la Sala Superior.

Lo anterior es así, ya que el artículo en commento, debe interpretarse en ese sentido, que será Presidente y Titular de la Sala Superior, el magistrado designado en primer lugar; esto es, cuando se vaya a llevar a cabo, la designación de la totalidad de los magistrados del Tribunal o en su caso, de la mayoría como acontece en la especie, pero no cuando sea un nombramiento único, es decir cuando solo tenga que cubrirse una vacante, situación en la cual el magistrado designado en esos términos permanecerá en el cargo para el que fue nombrado en sustitución.

Atendiendo a lo anterior, y en ejercicio de la facultad conferida en la fracción VI del artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se recibió mediante oficio número TPE-165/2022 relativo a la propuesta de quien asumirá el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, al respecto y en atención a lo establecido por el artículo 14 párrafo Segundo, que a la letra dice:

"Será Presidente y titular de la Sala Superior el Magistrado designado en primer lugar, durará en el cargo el periodo por el que fue designado".

Se presentaron ante esta Legislatura, dos propuestas para Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa y que dicho Tribunal se integra por tres magistrados, así como de que el actual Magistrado de la Segunda Sala Ordinaria del multicrito Tribunal, por encontrarse vacantes dichos lugares y en mérito de ello es quien realiza las funciones de encargado de despacho, supliendo la falta de Presidente, y de que por ende el Tribunal no se encuentra debidamente integrado, en virtud de que quien lo desempeñaba concluyó el periodo para el que fue designado, no siendo ratificado por esta Tribuna.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en la fracción V de su numeral 116 lo siguiente:

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

V. Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Es pues una obligación que la Ley Fundamental del Estado prevea la existencia de un Tribunal de Justicia Administrativa con las características señaladas líneas arriba, por lo que, cumpliendo con tal deber, el artículo 114 de la Constitución Local señala:



El Tribunal de Justicia Administrativa es la autoridad jurisdiccional dotada de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones; tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos del Estado y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con las faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables, el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos.

SEGUNDO. - El contenido del artículo 115 de la Constitución Local² resulta de vital importancia en este proceso, dado que este numeral señala la forma de integración de este órgano jurisdiccional, subresaltando los siguientes aspectos:

- a) Se integra con 3 magistrados numerarios y 3 supernumerarios;
- b) Sus integrantes son designados por el Ejecutivo y son ratificados por el Congreso del Estado;
- c) Se requieren dos terceras partes de los integrantes presentes del Congreso;
- d) La duración del encargo son 6 años improrrogables;
- e) Sus integrantes solo pueden ser removidos por causas graves que señale la ley;
- f) Los requisitos para ocupar el cargo, así como los casos de renuncia y culminación del cargo se sujetan a los lineamientos constitucionales que se aplican a las y los integrantes del Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. - Tal y como fue resaltado en el apartado de antecedentes existen dos vacantes en la Integración de Magistrados Numerarios, por lo que en forma oportuna el titular del Poder Ejecutivo propone a esta soberanía la designación del LIC. JASON ELEAZAR CANALES GARCIA para ocupar una de esas vacantes.

La Comisión coincidió en que una de las máspreciadas garantías que un Estado Social y Democrático de Derecho, debe procurar en relación con la marcha de una adecuada y eficiente administración de justicia, es la integración de un sistema de jueces especialmente dispuesto para responder a las exigencias de una sociedad inmersa en una realidad cada día más compleja.

Sociedad que exige, por modo imperativo e inaplazable, certeza y seguridad jurídica en su vida gregoriana.

Conforme a la reforma constitucional aprobada en el año de 2017, en el que se construyó un nuevo sistema de combate a la corrupción, el Poder Revisor de la Constitución, dejó constancia de la importancia que tiene para la vida política nacional y estatal, contar con juzgadores independientes en su actuación, imparciales en su desempeño y conscientes de la responsabilidad que en ellos se deposita, al fungir como uno de los instrumentos esenciales de combate a la corrupción.

Así, la elección de quienes integran un órgano jurisdiccional es un proceso trascendental en la configuración de un Estado Democrático y de Derecho.

² ARTÍCULO 115.- *El Tribunal de Justicia Administrativa, se integrará con tres magistrados numerarios y tres magistrados supernumerarios, quienes suplirán a los propietarios en sus ausencias.*

Los magistrados serán designados por el Ejecutivo del Estado y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes del Congreso. Durarán en su encargo 6 años improrrogables. Los magistrados solo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la Ley.

Los requisitos para ocupar el cargo y la forma de elección, así como los casos de renuncia y terminación del encargo, serán los mismos que establecen esta Constitución y la Ley, para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.



Bajo esta premisa, la Comisión que dictaminó, reconoce la necesidad de atender los reclamos de la sociedad de contar con un Tribunal de Justicia Administrativa fuerte, autónomo y en el que certamente se pueda confiar.

CUARTO. - En el cumplimiento de la responsabilidad que asiste a este órgano legislativo, una vez recibida la propuesta de designación, sus integrantes analizamos, la currícula del profesionista multiculado, bajo la condición de determinar sin duda ni contradicción en que el propuesto para ocupar dicha vacante cumpla cabalmente con los requisitos señalados en la Constitución Local.

Es así que se inserta el siguiente cuadro de comprobación:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Lugar de nacimiento: México, D.F; presentando acta de nacimiento original.
II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.	Fecha de nacimiento: 26 de mayo de 1980. Edad: 41 años.
III. Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.	Presenta copia certificada del Título que lo acredita como Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Juárez del Estado de Durango, expedido en fecha 15 de noviembre del año 2004. De igual forma, presenta copia certificada de la Cédula Profesional de Licenciatura en Derecho, número 4422478, de fecha 21 de abril de 2005.
IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.	Presenta Carta de No Antecedentes penales con fecha de expedición 11 de agosto de 2022, suscrito por el C. Director del Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango.
V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.	Presenta Carta expedida por el Secretario Municipal y del Ayuntamiento de Durango, Dgo., con fecha 23 de agosto de 2022, en el cual se destaca que: es vecino de este Municipio <i>desde hace aproximadamente (7) siete años</i> .
VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad. Presenta Carta bajo protesta de decir verdad, de fecha 26 de agosto de 2022, en el que manifiesta "No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo a la emisión de la presente carta".
VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.	Carta bajo protesta de decir verdad. Presenta Carta bajo protesta de decir verdad, de fecha 26 de agosto de 2022, en el que manifiesta: "No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años".



Respecto al requisito de que el nombramiento deberá recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica, hacemos notar que el C. LIC. JASON ELEAZAR CANALES GARCIA, cuenta con amplia experiencia en materia legal, adjuntando, entre otros, los siguientes documentos:

I. DENTRO DE SU FORMACIÓN ACADÉMICA:

- a). - **Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango,**

II. DENTRO DE SU EXPERIENCIA PROFESIONAL:

a). - **Maestro de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Juárez del Estado de Durango.** Impartiendo entre otras materias, las cátedras de: Derecho Procesal Administrativo, en la cual se estudia la protección de los administrados, mediante el Juicio de nulidad; Derecho Administrativo, en la cual se analiza la organización y función del estado y Teoría General del Proceso, en donde se estudia las diferentes figuras jurídicas procesales.

b). **Secretario de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado de Durango.** Período: septiembre 2014 a septiembre de 2016.

c). - **Subsecretario y encargado del despacho de la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado de Durango.** Período: septiembre de 2013 a septiembre de 2014.

d). **Director Jurídico y de Normatividad, de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa.** Período: septiembre 2010- a septiembre de 2013.

e). **Jefe del Departamento de Normatividad de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa.** Período: 2005- septiembre 2010.

No resulta ocioso señalar que la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa replica íntegramente los requisitos para ser Magistrado que se prevén en la Constitución Local, así como el procedimiento de designación.³

QUINTO. - Nuestra Constitución Federal marca los lineamientos para participar en las actividades esenciales del Estado, así por ejemplo el primer párrafo del artículo 5 de la Constitución Federal señala en la parte que interesa:

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, Industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

De igual importancia, es la fracción VI del numeral 35 de la Carta Fundamental del País la cual se cita para mejor entendimiento:

3

<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20TRIBUNAL%20DE%20JUSTICIA%20ADMINISTRATIVA.pdf>



Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

Esta última disposición es relevante para el caso que nos ocupó, la propuesta del Ejecutivo del Estado cumple con los requisitos para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal de Justicia Administrativa, por lo que la Comisión Dictaminadora no encontró obstáculo alguno o requisito no cumplido en esta proposición, antes bien, se suma el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual en su primer párrafo señala:

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Nuestra Carta Magna Local, cumple con los aspectos señalados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, particularmente en la configuración de tribunales independientes e imparciales. Respecto a este punto, resulta importante lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso *Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*, se cita:

170. La Corte Europea ha señalado que la imparcialidad tiene aspectos tanto subjetivos como objetivos, a saber:

Primero, el tribunal debe carecer, de una manera subjetiva, de prejuicio personal. Segundo, también debe ser imparcial desde un punto de vista objetivo, es decir, debe ofrecer garantías suficientes para que no haya duda legítima al respecto. Bajo el análisis objetivo, se debe determinar si, aparte del comportamiento personal de los jueces, hay hechos averiguables que podrán suscitar dudas respecto de su imparcialidad. En este sentido, hasta las apariencias podrán tener cierta importancia. Lo que está en juego es la confianza que deben inspirar los tribunales a los ciudadanos en una sociedad democrática y, sobre todo, en las partes del caso¹¹⁹.

A través del examen de requisitos previstos en la Constitución de Durango y confrontado con el expediente remitido por el Ejecutivo del Estado, damos cuenta de que el C. LIC. JASON ELEAZAR CANALES GARCIA cumple adecuadamente con los requisitos constitucionales señalados.

Otorgamos pues, nuestro voto de confianza al C. LIC. JASON ELEAZAR CANALES GARCIA, para asumir el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal de Justicia Administrativa, seguros de que al ser una persona que ha servido con eficiencia, capacidad y probidad en los distintos cargos que durante su trayectoria laboral ha ocupado y además que se ha distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, seguirá siendo un excelente servidor público que habrá de desempeñar su encargo con rectitud, y por lo tanto el Tribunal de Justicia Administrativa, se seguirá fortaleciendo con profesionistas que se caracterizan por su espíritu de respeto a los derechos humanos, responsabilidad y servicio hacia los justiciables.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

¹¹⁹ http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf



DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO. - De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108, 114 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se aprueba la designación del LIC. JASON ELEAZAR CANALES GARCIA quien ocupará el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango por el periodo comprendido del 30 de agosto del año 2022 al 29 de agosto del año 2028.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de esta Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al C. LIC. JASON ELEAZAR CANALES GARCIA, electo en el presente, e instrúyase a la Secretaría General de este Congreso del Estado, para que sea citado a rendir la protesta de Ley.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo, al C. Gobernador del Estado de Durango.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, por conducto de su Presidente para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de agosto del año (2022) dos mil veintidós.



DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
SECRETARIA.



A la Comisión de Justicia le fue turnado el oficio TPE-168/2022, signado por el C. Dr. José Rosas Aispuro Torres Gobernador del Estado de Durango, mediante el cual propone al C. DR. ÁLVARO RODRIGUEZ ALCALÁ para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado; por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción III, inciso a) 108, 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango; 93 fracción I, fracción VI del artículo 123, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la atención del Pleno Legislativo el siguiente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - El artículo 108 de la Constitución Política Local señala¹:

El Tribunal Superior de Justicia, funciona en Pleno y en salas, y se integra con diecinueve magistrados numerarios y cinco supernumerarios; estos últimos suplirán a aquellos en sus faltas temporales y también temporalmente en sus faltas definitivas, a cuyo efecto serán llamados sucesiva y progresivamente, de acuerdo al procedimiento que se determine en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, serán designados de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado los candidatos para su aprobación, de cada tres magistrados que se propongan por lo menos uno deberá ser de carrera judicial.

La aprobación se realizará por el voto secreto de las dos terceras partes de los diputados presentes, en la sesión que corresponda, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la propuesta.

En caso de que, transcurrido el plazo de cinco días, el Congreso del Estado no acepte a las personas para ocupar las magistraturas, o se abstenga de resolver o no se obtenga la citada votación de las dos terceras partes, el Ejecutivo del Estado, en un plazo de diez días, presentará otra propuesta y la aprobación se efectuará en los términos del párrafo anterior.

Si presentada la segunda propuesta, el Congreso del Estado no la acepta, o no obtenga los votos requeridos dentro de los plazos señalados, en ese mismo acto, la aprobación se llevará a cabo mediante el voto secreto de cuando menos la mitad más uno de los diputados asistentes a la sesión; de no reunirse esa votación, el Ejecutivo, dentro de los diez días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación que tendrá carácter definitiva. Para el efecto de tener integrado el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados que vayan a concluir su encargo continuarán en el desempeño de esa responsabilidad hasta en tanto se haga la designación.

La renuncia de los magistrados se presentará ante el Congreso del Estado, quien de encontrarla procedente, notificará al Gobernador del Estado, a efecto de que envíe la propuesta para la sustitución del mismo. En este caso, se observará el procedimiento señalado en el presente artículo, para los efectos de la nueva designación, la que de presentarse después del transcurso de cuatro años del periodo previsto en esta Constitución, lo será para uno nuevo.

PÁRRAFO REFORMADO POR DEC. 387, P. O.63, 6 DE AGOSTO DE 2015.

En los casos de terminación del encargo previstos por esta Constitución, operará la misma regla.

PÁRRAFO ADICIONADO POR DEC. 387, P. O.63, 6 DE AGOSTO DE 2015.

1

[https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20\(NUEVA\).pdf](https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20(NUEVA).pdf)



SEGUNDO. - Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los párrafos tercero y cuarto de la fracción tercera del numeral 116 precisa²:

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

La anterior disposición constitucional federal se reproduce en nuestro máximo ordenamiento estatal al tenor siguiente³:

ARTÍCULO 110.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.

III. Posse título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trataré de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.

VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.

VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.

Estos nombramientos, deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica.

Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, rendirán la protesta de ley ante el Congreso del Estado.

TERCERO. - Resulta pues una obligación de alta notabilidad la revisión de los requisitos constitucionales del candidato propuesto por el Titular del Ejecutivo, es así que se inserta el siguiente cuadro:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Lugar de nacimiento: Torreón, Coahuila de Zaragoza, presentando acta de nacimiento original expedida por la Directora Estatal del Registro Civil en Coahuila.
--	---

² <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

³

[https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20\(NUEVA\).pdf](https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20(NUEVA).pdf)



LXX
LEGISLATURA
2021 - 2024

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.	Fecha de nacimiento: 23 de Diciembre de 1977. Edad: 45 años
III. Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.	Presenta copia certificada del Título de Licenciado en Derecho expedida por el Centro Tecnológico y de Educación Superior Sierra Madre, Plantel Torreón, expedido en fecha 14 de Noviembre de 2005. De igual manera a su vez presenta Cédula Profesional con número 4988022, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, de fecha 29 de Noviembre de 2006. ⁴
IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, Inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.	Presenta Carta de No Antecedentes Penales con fecha de expedición 24 de Agosto de 2022, suscrita por el Encargado de la Dirección de Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango, Sección Laguna.
V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.	Presenta carta expedida por el Secretario del Republicano Ayuntamiento de Lerdo, Durango y del Ayuntamiento del Municipio Republicano de Lerdo, Dgo., con fecha 8 de Julio de 2022, en el cual se manifiesta que lo conocen desde hace 5 (cinco) años respectivamente y les consta que reside desde hace 15 (quince años en el domicilio indicado en ese municipio).
VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad. Presenta Carta de intención, de fecha 24 de Agosto de 2022; mediante el cual manifiesta que cumple con los requisitos constitucionales legales. De igual forma señala no haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.
VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.	Carta bajo protesta de decir verdad. Presenta Carta de Intención, de fecha 24 de Agosto de 2022; mediante el cual manifiesta que ha servido en la Impartición de justicia como Secretario de Acuerdos y Juez de Primera Instancia, alcanzando la inamovilidad como juez de carrera judicial; cuenta con antecedentes profesionales al desempeñarse como Ministerio Público en el Estado de Durango; así mismo recibiendo reconocimiento al mérito judicial en el año 2021.

Respecto al requisito de que el nombramiento deberá recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y conocimientos.

⁴ Consultese en: <https://cedulaprofesionalsep-gob.mx/>



antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica, hacemos notar que el C. DR. ÁLVARO RODRÍGUEZ ALCALÁ, cuenta con amplia experiencia en materia legal, adjuntando, entre otros, los siguientes documentos:

I. DENTRO DE SU FORMACIÓN ACADÉMICA:

- Doctorado, en el Instituto de Posgrado INPOSHUAC de Torreón, Coahuila.
- Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal Oral, en el Instituto de Posgrado INPOSHUAC de Torreón, Coahuila.
- Licenciatura en Derecho, en la Universidad Interamericana del Norte, campus Torreón Coahuila.

II. DENTRO DE SU EXPERIENCIA PROFESIONAL:

- **Cargo actual, Juez Primero de Control y Tribunal de Enjuiciamiento, del Programa de Justicia Terapéutica y Coordinador de Jueces de Control con sede en la ciudad de Gómez Palacio, Durango.**
Juez cuarto de Ejecución Penal en el Estado con sede en Gómez Palacio, Durango.
Juez Décimo Sexto de Control y Tribunal de enjuiciamiento del Primer Distrito Judicial con sede en la ciudad de Durango Capital.
Juez de Jurisdicción Mixta del Décimo Distrito Judicial con sede en Nazas, Durango.
Juez Quinto de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de los distritos Judiciales Segundo, Tercero y Décimo Segundo con sede en Gómez Palacio, Durango.
Juez Segundo Especializado en Menores Infraactores del Poder Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Durango.
Juez Especializado para Menores de Tribunal para Menores Infraactores del Poder Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Gómez Palacio, Durango.
Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado para Menores Infraactores de la Ciudad de Gómez Palacio, Durango.
- **2006-2011 Fiscalía General del Estado de Durango:**
Sub director de Averiguaciones Previas en la Región Laguna de Durango en la Ciudad de Lerdo, Durango.
Agente de Investigador del Ministerio Público, en la capital y diversos municipios del Estado de Durango, adscrito a distintas unidades de Investigación: Homicidios, Robos, Patrimoniales, Hechos de Tránsito Terrestre, Coordinación de Ministerios Públicos Foráneos.
- **2000-2005 Despacho Jurídico**
Asociado en despacho Jurídico atendido diversas ramas principalmente la materia penal.



CUARTO. - Nuestra Constitución Federal marca los lineamientos para participar en las actividades esenciales del Estado, así por ejemplo el primer párrafo del artículo 5 de la Constitución Federal señala en la parte que interesa⁵:

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, Industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo licitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataque los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

De igual importancia, es la fracción VI del numeral 35 de la Carta Fundamental del País la cual se cita para mejor entendimiento⁶:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

Esta última disposición es relevante para el caso que nos ocupa, la propuesta del Ejecutivo del Estado cumple con los requisitos para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, por lo que esta Comisión Dictaminadora no encuentra obstáculo alguno o requisito no cumplido en esta proposición, antes bien, se suma el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual en su primer párrafo señala⁷:

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. *Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.*

Nuestra Carta Magna Local, cumple con los aspectos señalados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, particularmente en la configuración de tribunales independientes e imparciales. Respecto a este punto, resulta importante señalar lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica, se cita:

170. La Corte Europea ha señalado que la imparcialidad tiene aspectos tanto subjetivos como objetivos, a saber:

Primero, el tribunal debe carecer, de una manera subjetiva, de prejuicio personal. Segundo, también debe ser imparcial desde un punto de vista objetivo, es decir, debe ofrecer garantías suficientes para que no haya duda legítima al respecto. Bajo el análisis objetivo, se debe determinar si, aparte del comportamiento personal de los jueces, hay hechos averiguables que podrán suscitar dudas respecto de su imparcialidad. En este sentido, hasta las experiencias podrán tener cierta importancia. Lo que está en juego es la confianza que deben inspirar los tribunales a los ciudadanos en una sociedad democrática y, sobre todo, en las partes del caso¹⁹.

⁵ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁶ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁷ <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf>

¹⁹ http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf



LXIX
LEGISLATURA
2021 - 2024

A través del examen de requisitos previstos en la Constitución de Durango y confrontado con el expediente remitido por el Ejecutivo del Estado, damos cuenta de que el **C. DR. ÁLVARO RODRÍGUEZ ALCALÁ** cumple a cabalidad con los requisitos constitucionales señalados.

Otorgamos pues, nuestro voto de confianza al **C. DR. ÁLVARO RODRÍGUEZ ALCALÁ**, para asumir el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, seguros de que al ser una persona que ha servido con eficiencia, capacidad y probidad en los distintos cargos que durante su trayectoria laboral ha ocupado y además que se ha distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, seguirá siendo un excelente servidor público que habrá de desempeñar su encargo con rectitud, y por lo tanto el Tribunal Superior de Justicia del Estado, se seguirá fortaleciendo con profesionistas que se caractericen por su espíritu de respeto a los derechos humanos, responsabilidad y servicio hacia los juzgables.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO. - De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, Inciso a), 108, 109 y 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se aprueba la designación como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, al **C. DR. ÁLVARO RODRÍGUEZ ALCALÁ**, por el periodo comprendido del 30 de agosto de 2022 al 29 de agosto de 2028.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de esta Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al **C. DR. ÁLVARO RODRÍGUEZ ALCALÁ**, electo en el presente, e instrúyase a la Secretaría General de este Congreso del Estado, para que sea citado a rendir la protesta de Ley.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108 y 109, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, comuníquese el presente Acuerdo, al C. Gobernador del Estado de Durango.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Presidente para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de agosto del año (2022) dos mil veintidós.



LXIX
LEGISLATURA
2021 - 2024

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
SECRETARIA.



A la Comisión de Justicia le fue turnado el oficio TPE-166/2022, firmado por el C. Dr. José Rosas Alspuro Torres, Gobernador del Estado de Durango, mediante el cual propone a la C. LIC. LAURA ELENA SANTIAGO ARTEAGA, para ocupar el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal de Justicia Administrativa; por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción III, inciso a), 108, 110, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; los artículos 9, 10, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango; 183 y 185 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la atención del Pleno Legislativo el siguiente Acuerdo con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Que con fecha 22 de febrero del presente año, el M.D.I. Gerardo Antonio Gallegos Isaías, concluyó el encargo de Magistrado Numerario de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado¹.

Por lo que actualmente no se encuentra legalmente integrado el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, ya que el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y el artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, disponen que dicho Tribunal se integra por tres magistrados.

No pasa desapercibido que en fecha 30 de agosto del 2021, se aprobó mediante el dictamen de acuerdo que contiene la designación del M.D. Luis Pedro Bernal Arreola, para ocupar la vacante de la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, tal y como se comueba en el apartado de antecedentes y de los considerandos tercero y quinto del referido dictamen, los cuales señalan:

"Con fecha 14 de agosto del año en curso, el Pleno de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó la destitución del Magistrado Numerario del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

(...)

TERCERO. - Tal y como fue resaltado en el apartado de antecedentes existe una vacante en la integración de magistrados numerarios, por lo que en forma oportuna el Titular del Poder Ejecutivo propone a esta soberanía la designación del C. M.D. Luis Pedro Bernal Arreola, para ocupar la vacante.

(...)

QUINTO. - Existe un aspecto esencial que debemos considerar en el presente dictamen, nos referimos el periodo que debe cumplir el M.D. Luis Pedro Bernal Arreola.

Así las cosas, es importante tener en cuenta que el otro magistrado Héctor Gabriel Trejo Rangel, había sido designado para cumplir el periodo comprendido del 21 de septiembre de 2016 al 28 de marzo de 2022.

Es decir, a la fecha de su destitución, el C. Trejo Rangel, había cumplido un periodo que supera los cuatro años de ejercicio.

Destacamos este dato, en razón de que la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, establece que, en los casos de terminación anticipada del cargo, y si se han cumplido 4 años en el mismo, el nombramiento será para un periodo de seis años².

De la transcripción antes realizada, se advierte que la designación del C. M.D. Luis Pedro Bernal Arreola fue de manera única y para sustituir al C. Héctor Gabriel Trejo Rangel con motivo de su destitución, por lo que, atendiendo a las reglas de los artículos 115 de la Constitución Política Local y 13 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa fue por un periodo de seis años, en virtud a que el magistrado destituido, ya había rebasado los cuatro años de ejercicio.

¹ <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/lxvi/gacetas/GACETA%20303.pdf>



En virtud de lo anterior, se puede concluir que a dicho nombramiento no le aplica la regla del artículo 14, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa.

En efecto, se precisa que el artículo 14, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, dispone que será presidente y titular de la Sala Superior, el magistrado designado en primer lugar.

En ese orden, dado que, como ya se adelantó el Tribunal no se encuentra integrado por existir dos vacantes, por tanto, a los nombramientos que recalcan para cubrir esas vacantes, se les aplicará la regla contenida en el citado numeral, es decir, la persona designada en primer lugar, para cubrir esas vacantes, será el Titular de la Sala Superior.

Lo anterior es así, ya que el artículo en commento, debe interpretarse en ese sentido, que será Presidente y Titular de la Sala Superior, el magistrado designado en primer lugar, esto es, cuando se vaya a llevar a cabo, la designación de la totalidad de los magistrados del Tribunal o en su caso, de la mayoría como acontece en la especie, pero no cuando sea un nombramiento único, es decir cuando solo tenga que cubrirse una vacante, situación en la cual el magistrado designada en esos términos permanecerá en el cargo para el que fue nombrado en sustitución.

Atendiendo a lo anterior, y en ejercicio de la facultad conferida en la fracción VI del artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se recibió mediante oficio número TPE-168/2022 relativo a la propuesta de quien asumirá el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, al respecto y en atención a lo establecido por el artículo 14 párrafo Segundo, que a la letra dice:

"Seré Presidente y titular de la Sala Superior el Magistrado designado en primer lugar, durará en el cargo el periodo por el que fue designado".

Se presentaron ante esta Legislatura, dos propuestas para Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa y que dicho Tribunal se integra por tres magistrados, así como de que el actual Magistrado de la Segunda Sala Ordinaria del multiculado Tribunal, por encontrarse vacantes dichos lugares y en mérito de ello es quien realiza las funciones de encargado de despacho, supiendo la falta de Presidente, y de que por ende el Tribunal no se encuentra debidamente integrado, en virtud de que quien lo desempeñaba concluyó el periodo para el que fue designado, no siendo ratificado por esta Tribuna.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en la fracción V de su numeral 116 lo siguiente:

Artículo 116. El poder pública de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

V. Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grava, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fijar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Es pues una obligación que la Ley Fundamental del Estado prevea la existencia de un Tribunal de Justicia Administrativa con las características señaladas líneas arriba, por lo que, cumpliendo con tal deber, el artículo 114 de la Constitución Local señala:

El Tribunal de Justicia Administrativa es la autoridad jurisdiccional dotada de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones; tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal y los particulares; imponer,



en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos del Estado y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con las faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables, el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos.

SEGUNDO. - El contenido del artículo 115 de la Constitución Local² resulta de vital importancia en este proceso, dado que este numeral señala la forma de integración de este órgano jurisdiccional, sobre saliendo los siguientes aspectos:

- a) Se integra con 3 magistrados numerarios y 3 supernumerarios;
- b) Sus integrantes son designados por el Ejecutivo y son ratificados por el Congreso del Estado;
- c) Se requieren dos terceras partes de los integrantes presentes del Congreso;
- d) La duración del encargo son 6 años improrrogables;
- e) Sus integrantes solo pueden ser removidos por causas graves que señale la ley;
- f) Los requisitos para ocupar el cargo, así como los casos de renuncia y culminación del cargo se sujetan a los lineamientos constitucionales que se aplican a las y los integrantes del Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. - Tal y como fue resaltado en el apartado de antecedentes existen dos vacantes en la integración de Magistrados Numerarios, por lo que en forma oportuna el titular del Poder Ejecutivo propone a esta soberanía la designación de la C. LIC. LAURA ELENA SANTIAGO ARTEAGA para ocupar una de esas vacantes.

La Comisión coincidió en que una de las más preciadas garantías que un Estado Social y Democrático de Derecho, debe procurar en relación con la marcha de una adecuada y eficiente administración de justicia, es la integración de un sistema de jueces especialmente dispuesto para responder a las exigencias de una sociedad inmersa en una realidad cada día más compleja.

Sociedad que exige, por modo imperativo e inaplazable, certeza y seguridad jurídica en su vida gregoriana.

Conforme a la reforma constitucional aprobada en el año de 2017, en el que se construyó un nuevo sistema de combate a la corrupción, el Poder Revisor de la Constitución, dejó constancia de la importancia que tiene para la vida política nacional y estatal, contar con juegadores independientes en su actuación, imparciales en su desempeño y conscientes de la responsabilidad que en ellos se deposita, al fungir como uno de los instrumentos esenciales de combate a la corrupción.

Así, la elección de quienes integran un órgano jurisdiccional es un proceso trascendental en la configuración de un Estado Democrático y de Derecho.

Bajo esta premisa, la Comisión que dictaminó, reconoce la necesidad de atender los reclamos de la sociedad de contar con un Tribunal de Justicia Administrativa fuerte, autónomo y en el que claramente se pueda confiar.

CUARTO. - En el cumplimiento de la responsabilidad que asiste a este órgano legislativo, una vez recibida la propuesta de designación, sus integrantes analizamos, la currícula del profesionista multiculado, bajo la condición de determinar sin duda

? ARTÍCULO 115.- El Tribunal de Justicia Administrativa, se integrará con tres magistrados numerarios y tres magistrados supernumerarios, quienes suplirán a los propietarios en sus ausencias.

Los magistrados serán designados por el Ejecutivo del Estado y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes del Congreso. Durarán en su encargo 6 años improrrogables. Los magistrados solo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la Ley.

Los requisitos para ocupar el cargo y la forma de elección, así como los casos de renuncia y terminación del encargo, serán los mismos que establecen esta Constitución y la Ley, para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.



ni contradicción en que el propuesto para ocupar dicha vacante cumpla cabalmente con los requisitos señalados en la Constitución Local.

Es así que se inserta el siguiente cuadro de comprobación:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Lugar de nacimiento: Xalisco, Nayarit, presentando acta de nacimiento original.
II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.	Fecha de nacimiento: 17 de mayo de 1960. Edad: 62 años.
III. Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.	Presenta copia certificada del Título que lo acredita como Abogado, expedido por la Universidad Autónoma de Nayarit, expedido en fecha 11 de abril del año 1986.
IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.	Presenta Carta de No Antecedentes penales con fecha de expedición 30 de marzo de 2022, suscrito por el C. Director del Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango.
V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.	Presenta carta expedida por el Secretario Municipal y del Ayuntamiento de Durango, Dgo., en el cual se destaca que: <i>es vecino de este Municipio desde hace aproximadamente (10) DIEZ años.</i>
VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad. Presenta Carta bajo protesta de decir verdad, de fecha abril de 2022, en el que manifiesta: <i>"No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo a la emisión de la presente carta".</i>
VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.	Carta bajo protesta de decir verdad. Presenta Carta bajo protesta de decir verdad, de fecha abril de 2022, en el que manifiesta: <i>"No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años".</i>

Respecto al requisito de que el nombramiento deberá *recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica*, hacemos notar que la C. LIC. LAURA ELENA SANTIAGO ARTEAGA, cuenta con amplia experiencia en materia legal, adjuntando, entre otros, los siguientes documentos:

I. DENTRO DE SU FORMACIÓN ACADÉMICA:

a). – Abogada por la Universidad Autónoma de Nayarit.

II. DENTRO DE SU EXPERIENCIA PROFESIONAL:

a). – Cuarenta años de experiencia entre funcionario público, jurisdiccional, asesor y litigante en las materias Corporativa, Fiscal, Administrativa y Contenciosa Administrativa, entre otros.

b). – Procurador Fiscal del Estado de Durango.



- c). – Secretario General de Acuerdos del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Durango (Desde su creación a su consolidación).
- d). – Asesor de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango (16 años).
- e). – Secretario de Acuerdos, de Estudio y Cuenta del Tribunal Fiscal de la Federación, ahora Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
- f). – Directora de Contratos de Adhesión de la Procuraduría Federal del Consumidor.
- g). – Directora de lo Contencioso de la Procuraduría Federal del Consumidor.
- h). – Titular del Área Jurídica de la Delegación Cuauhtémoc del Departamento del Distrito Federal.
- i). – Asesora de la Comisión Jurisdiccional de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (Juicios de procedencia y político).
- j). – Asesor externo en materia financiera y fiscal de Gobiernos Locales en el ámbito del Ejecutivo y Legislativo.

No resulta ocioso señalar que la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa replica íntegramente los requisitos para ser Magistrado que se prevén en la Constitución Local, así como el procedimiento de designación.³

QUINTO. - Nuestra Constitución Federal marca los lineamientos para participar en las actividades esenciales del Estado, así por ejemplo el primer párrafo del artículo 5 de la Constitución Federal señala en la parte que interesa:

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

De igual importancia, es la fracción VI del numeral 35 de la Carta Fundamental del País la cual se cita para mejor entendimiento:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

Esta última disposición es relevante para el caso que nos ocupó, la propuesta del Ejecutivo del Estado cumple con los requisitos para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal de Justicia Administrativa, por lo que esta Comisión Dictaminadora no encuentra obstáculo alguno o requisito no cumplido en esta proposición, antes bien, se suma el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual en su primer párrafo señala:

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

³ La legislación que establece los requisitos para ser Magistrado en el Estado de Durango es la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, la cual se encuentra en la página web del Congreso del Estado de Durango en el siguiente enlace: <http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20TRIBUNAL%20DE%20JUSTICIA%20ADMINISTRATIVA.pdf>



Nuestra Carta Magna Local, cumple con los aspectos señalados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, particularmente en la configuración de tribunales independientes e imparciales. Respecto a este punto, resulta importante lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso *Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*, se cita:

170. La Corte Europea ha señalado que la imparcialidad tiene aspectos tanto subjetivos como objetivos, a saber:

Primero, el tribunal debe carecer, de una manera subjetiva, de prejuicio personal. Segundo, también debe ser imparcial desde un punto de vista objetivo, es decir, debe ofrecer garantías suficientes para que no haya duda legítima al respecto. Bajo el análisis objetivo, se debe determinar si, aparte del comportamiento personal de los jueces, hay hechos averiguables que podrán suscitar dudas respecto de su imparcialidad. En este sentido, hasta las apariencias podrán tener cierta importancia. Lo que está en juego es la confianza que deben inspirar los tribunales a los ciudadanos en una sociedad democrática y, sobre todo, en las partes del caso 119.⁴

A través del examen de requisitos previstos en la Constitución de Durango y confrontado con el expediente remitido por el Ejecutivo del Estado, damos cuenta de que la C. LIC. LAURA ELENA SANTIAGO ARTEAGA cumple adecuadamente con los requisitos constitucionales señalados.

Entregamos pues, nuestro voto de confianza a la C. LIC. LAURA ELENA SANTIAGO ARTEAGA, para asumir el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, seguros de que al ser una persona que ha servido con eficiencia, capacidad y probidad en los distintos cargos que durante su trayectoria laboral ha ocupado y además que se ha distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, seguirá siendo un excelente servidor público que hará de desempeñar su encargo con rectitud, y por lo tanto al Tribunal de Justicia Administrativa, se seguirá fortaleciendo con profesionistas que se caracterizan por su espíritu de respeto a los derechos humanos, responsabilidad y servicio hacia los justiciables.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO. - De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, Inciso a), 108, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se aprueba la designación de la C. LIC. LAURA ELENA SANTIAGO ARTEAGA quien ocupará el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango por el periodo comprendido del 30 de agosto del año 2022 al 29 de agosto del año 2028.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de esta Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a la C. LIC. LAURA ELENA SANTIAGO ARTEAGA, electo en el presente, e instrúyase a la Secretaría General de este Congreso del Estado, para que sea citado a rendir la protesta de Ley.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo, al C. Gobernador del Estado de Durango.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, por conducto de su Presidente para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

⁴ http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de agosto del año (2022) dos mil veintidós.



DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
SECRETARIA.



INSTITUTO DE
CULTURA DEL ESTADO
DE DURANGO



PERIÓDICO OFICIAL
PRIMERA

PRIMERA NOTIFICACIÓN

De conformidad de con lo dispuesto en el Artículo 61 Fracción I de la Ley Del
Patrimonio Cultural Del Estado De Durango Se,

NOTIFICA

A los interesados, del inicio del procesamiento para la declaratoria de la Gastronomía
Tradicional de Durango como Patrimonio Intangible del Estado de Durango, solicitado
por el Consejo Estatal del Patrimonio Cultural del Estado de Durango.

Lo anterior para que de conformidad con el marco legal quienes consideren afectados
sus derechos, o tengan elementos para contravenir este procedimiento lo notifiquen
por escrito en un plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha de esta publicación, al
Instituto de Cultura del Estado, cito en Avenida 5 de febrero número 800 poniente,
Antiguo Palacio de Zambrano, C.P. 34000 en la Zona Centro de la ciudad de Durango.

Victoria de Durango, Dgo. 18 de agosto del 2022

ATENTAMENTE

ING. MARIA DEL SOCORRO SOTO ALANIS

DIRECTORA GENERAL DEL

INSTITUTO DE CULTURA DEL ESTADO

ICED
DURANGO



INSTITUTO DE
CULTURA DEL ESTADO
DE DURANGO



PERIÓDICO OFICIAL
PRIMERA

PRIMERA NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 61 Fracción I de la Ley Del Patrimonio Cultural Del Estado De Durango Se,

NOTIFICA

A los interesados, del inicio del procesamiento para la declaratoria de la Obra y Legado del Músico Durangueño Alberto M. Alvarado, solicitado por el Consejo Estatal del Patrimonio Cultural del Estado de Durango.

Lo anterior para que de conformidad con el marco legal quienes consideren afectados sus derechos, o tengan elementos para contravenir este procedimiento lo notifiquen por escrito en un plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha de esta publicación, al Instituto de Cultura del Estado, cito en Avenida 5 de febrero número 800 poniente, Antiguo Palacio de Zambrano, C.P. 34000 en la Zona Centro de la ciudad de Durango.

Victoria de Durango, Dgo. 18 de agosto del 2022


ATENTAMENTE
ING. MARÍA DEL SOCORRO SOTO ALANÍS

DIRECTORA GENERAL DEL
INSTITUTO DE CULTURA DEL ESTADO



ICED
DURANGO



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado